

## 4. Administración de Justicia

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

*CERTIFICACIÓN de 19 de octubre de 2011, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, dimanante de recurso contencioso-administrativo núm. 2666/2008-K.*

Don Juan Manuel Gómez Pardo, Secretario Judicial de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

Certifico: Que en esta Sala y Sección se tramita Recurso Contencioso Administrativo, con el núm. 2666/2008-K, seguido a instancia de Sindicato Andaluz de Funcionarios de la Junta de Andalucía contra la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, sobre Orden de fecha 27 de octubre por el que se modifica parcialmente la Relación de Puestos de Trabajo de la Admón. General de la J.A. correspondiente a varias Consejerías.

En dicho procedimiento se dictó Sentencia por esta Sala –Sección Primera núm. 1384/2009– con fecha 3.11.2009, declarada firme en el día de hoy, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos. Que, rechazando la causa de inadmisibilidad alegada en fundamento al art. 69.b) LJCA, de 13 de julio de 1998, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso administrativo formulado por la represtación procesal del Sindicato Andaluz de Funcionarios de la Junta de Andalucía contra Decreto 422/08, de 22 de julio, por el que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente al Consejo Económico y Social de la Junta de Andalucía; y, consecuentemente, se anula el acto administrativo impugnado en relación exclusivamente los puestos de trabajo siguientes:

- 11589410: Gbte. Coordinación con la Seguridad Social. Grupo A. Nivel 27. Sevilla.
- 11784210: Gbte. Coordinación con Gestores Nóminas. Grupo A. Nivel 27. Sevilla.
- 11589210: Gbte. Coordinación con la Seguridad Social. Grupo A. Nivel 27. Sevilla.
- 11589710: Gbte. Coordinación con la Seguridad Social. Grupo A. Nivel 27. Sevilla.

Sin especial pronunciamiento sobre condena en costas. Intégrese la presente sentencia en el libro de su clase y una vez firme remítase testimonio de la misma, junto con el expediente administrativo, al lugar de procedencia de éste.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará a las partes haciéndoles saber, con las demás prevenciones del art. 248.4.º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que contra la misma no cabe recurso de casación, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste, en cumplimiento de lo establecido en el art. 72.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que ordena la publicación del Fallo Boletín Oficial de la Junta de Andalucía en que lo hubiera sido la disposición anulada, extiendo la presente en Granada, a 19 de octubre de 2011.- El Secretario.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 1 de septiembre de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintisiete de Sevilla, dimanante de procedimiento ordinario núm. 479/2009. (PP. 3367/2011).*

NIG: 4109142C20090014422.  
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 479/2009.

Negociado: 1G.  
De: José Rodríguez López y Mario Pérez García.  
Procuradora: Sra. Ana María León López.  
Contra: Comproloan Promoción, S.L.

### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 479/2009, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Veintisiete de Sevilla a instancia de don José Rodríguez López y don Mario Pérez García contra Comproloan Promoción, S.L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NÚM. 165

En Sevilla, a 30 de julio de 2010.

Vistos por don Antonio Marco Saavedra, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintisiete de esta ciudad, los presentes autos de juicio ordinario seguidos con el núm. 479/09, a instancia de don José Rodríguez Pérez y don Mario Pérez García, representados por la Procuradora Sra. León López y asistidos por la Letrada Sra. Salguero Mateo, contra Comproloan Promoción, S.L., en rebeldía, sobre reclamación de cantidad y,

### F A L L O

Que estimando la demanda formulada por la Procuradora Sra. León López, en nombre y representación de don José Rodríguez Pérez y don Mario Pérez García, contra Comproloan Promoción, S.L.:

Declaro la nulidad de la cláusula 4.ª del contrato de compraventa de fecha 15 de noviembre de 2006, reintegrándose a la misma de forma que la indemnización consista en abonar a la demandada el 6% de interés de las cantidades entregadas hasta el momento aplicable desde el día 30 de julio en que debió resolverse el contrato de compraventa.

Condeno a la demandada a dar cumplimiento con el resto del apartado 4 de la estipulación segunda del contrato privado de compraventa, de forma que tenga que estar y pasar por la resolución del mismo, procediendo a la devolución inmediata a los actores de las cantidades entregadas hasta el momento descontada la indemnización acordada.

Condeno a la demandada al pago de las costas procesales.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Comproloan Promoción, S.L., extiendo y firmo la presente en Sevilla, a uno de septiembre de dos mil once.- El/La Secretario.

*EDICTO de 28 de julio de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diecinueve de Sevilla, dimanante de procedimiento ordinario 1655/2008. (PP. 3365/2011).*

NIG: 4109142C20080049840.  
Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1655/2008.

Negociado: IB.  
De: Don Francisco Javier López Fernández.  
Procuradora Sra. Carmen Pino Coperó.  
Contra: Inversiones y Promociones Capial XXI, S.L.

### E D I C T O

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 1655/2008, seguido a instancia de don Francisco Javier López Fernández frente a Inversiones y Promociones Capial XXI, S.L., se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

#### SENTENCIA NÚM. 283/10

En Sevilla, a 30 de noviembre de 2010.

Don Rafael J. Páez Gallego, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia núm. Diecinueve de esta ciudad y su partido, ha visto y examinado los presentes autos de juicio ordinario seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1655/08, a instancias de don Francisco Javier López Fernández, representado por la Procuradora Sra. del Pino Coperó y asistido por el Letrado Sr. Barroso Calderón; y como demandada, Inversiones y Promociones Capial XXI, S.L., en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la actora se formula demanda de juicio declarativo ordinario contra Inversiones y Promociones Capial XXI, S.L., en la que tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que tuvo por convenientes, terminaba suplicando que tras los trámites legales, se dictase sentencia por la que: 1.º se declarase resuelto el contrato celebrado entre las partes en fecha 20.7.07 de promesa de compraventa, obrante en autos, y 2.º condenar a la demandada a pagar al actor la suma de 4.710,35 €, más intereses legales y moratorios; 3.º condenar a la demandada al pago de las costas.

Segundo. Admitida la referida demanda, se dio traslado de la misma a la demandada, quien no se personó ni contestó a la demanda en tiempo y forma, por lo que mediante Providencia de fecha 27.5.10 fue declarada en rebeldía.

Tercero. Al acto de la audiencia previa compareció solo la parte actora, proponiendo la prueba que consta en ella y que al ser solo documental determinó que quedasen los autos para sentencia.

Cuarto. En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Se formula por la actora demanda en la que pretende que se declarase resuelto el contrato celebrado entre las partes en fecha 20.7.07 de promesa de compraventa respecto de una vivienda que la demandada iba a realizar en la localidad de Mijas (Málaga), y como consecuencia de tal resolución se la condene a pagarle la suma de 4.710,35 €, más intereses, que había satisfecho por tal promesa de compra.

A dicha petición no se ha opuesto la demandada, pues como se ha expuesto, mediante Providencia de fecha 27.5.10, fue declarada en rebeldía.

Segundo. Como es de sobras sabido, la rebeldía no implica allanamiento, ni libera al demandante de probar los hechos constitutivos de la pretensión que reclama, no pudiéndosele atribuir; otro significado que el de una oposición, aunque tácita, a las pretensiones del actor (S.T.S. de 4.3.89), doctrina jurisprudencial clásica que ya ha recibido consagración legislativa en el actual art. 496.2 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.

Con dicha perspectiva, y apreciando en conjunto las probanzas obrantes en autos, se concluye que ha quedado acreditada la pretensión actora, tal y como se desprende en tanto en el contrato de reserva en su día suscrito, en que figura pactado que el contrato de compraventa se firmaría el 1.10.07, así como de la reclamación en su día realizada por el actor de la que no consta haya respuesta en sentido alguno por la entidad demandada, razones todas que han de conllevar a la estimación íntegra de la demanda, de conformidad con los arts. 1.124 y concordantes del Código Civil.

Tercero. En materia de intereses, la demandada, por imperativo de los arts. 1.100, 1.101 y 1.108 del Código Civil, deberá abonar a la actora el interés legal de la suma objeto de condena, y ello desde el 23.7.08 (doc. núm. 4 de la demanda), fecha en la que consta recibida la reclamación que en su día le remitió el actor, en cuanto constituye la intimación necesaria para el nacimiento de la mora.

Cuarto. La estimación de la demanda implica, por imperativo del art. 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la condena en costas al referido demandado.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda formulada por la entidad mercantil, don Francisco Javier López Fernández, representada por la Procuradora Sra. del Pino Coperó, contra Inversiones y Promociones Capial XXI, S.L., debo:

1.º Declarar y declaro resuelto de pleno derecho el contrato celebrado entre las partes en fecha 20.7.07 de promesa de compraventa, obrante en autos.

2.º Condenar a la demandada a pagar al actor la suma de 4.710,35 €, con los intereses legales de la misma desde el 23.7.08.

3.º Condenar expresamente en costas a la referida demandada.

Notifíquese a las partes esta sentencia, contra la que podrán preparar recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación con arreglo a lo prevenido en el art. 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000.

La interposición de dicho recurso precisará de la constitución de un depósito de 50 € en la cuenta de Consignaciones y Depósitos de este Juzgado en el modo y forma previstos en la D.A. 15.ª de la vigente Ley Orgánica del Poder Judicial, sin cuya constitución no será admitido a trámite.

Llévese testimonio de la presente a los autos de su razón con archivo de la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado Inversiones y Promociones Capial XXI, S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Sevilla, a veintiocho de julio de dos mil once.- La Secretaria Judicial.